

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200009600
Accionante : DIANA MARCELA VELANDIA SANABRIA
Accionado : INVÍAS
Asunto : Pone en conocimiento parte actora

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A, M.P Bertha Lucy Ceballos Posada mediante fallo de tutela de 08 de julio de 2020, que resolvió modificar la sentencia proferida por este Despacho el día 04 de junio de 2020, en los siguientes términos:

PRIMERO: CONCEDER la tutela por la vulneración a los derechos fundamentales de salud y estabilidad laboral reforzada de la señora Diana Marcela Velandia Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.829.168 de Bogotá, contra el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Nacional de Vías que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia, gestione lo necesario para efectuar el pago de los honorarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020, en virtud de contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes.

TERCERO: DENIÉGUESE las demás pretensiones de la solicitud de tutela.

CUARTO: REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (Negrillas y Sublíneas fuera de texto).

Ahora bien, observa el Despacho que en el de forma previa y en el término del traslado del auto del 15 de julio de 2020, la entidad accionada mediante comunicación electrónica pone en conocimiento las estipulaciones generales para contratos de prestación de servicios a nombre de la señora Diana Marcela Velandia Sanabria y su correspondiente minuta contractual remitidos a la accionante.

El día 22 de julio de 2020, el apoderado judicial del INVÍAS, anexa fallo de segunda instancia citado previamente, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 8 de julio de 2020 y notificado el 21 de julio de la misma anualidad, el cual modificó la orden judicial impartida por esta sede judicial el día 04 de junio de 2020. Y, la Subdirectora de Estudios e Innovación, allegó al correo institucional del despacho el día de hoy 23 de julio, comunicación dirigida a la accionante concerniente a la terminación trámite para la celebración de contrato y pago de indemnización de 180 días que había sido sentenciado en fallo de primera instancia.

Así las cosas y previo a resolver el incidente de desacato, por Secretaría póngase en conocimiento a la accionante señora **DIANA MARCELA VELANDIA SANABRIA** por el medio más expedito, la respuesta emitida por el abogado Aldo Ciro Barguil Florez apoderado judicial del INVÍAS, la comunicación de la Subdirección de Estudios e Innovación, junto con el fallo de segunda instancia proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A, M.P Bertha Lucy Ceballos Posada, de 08 de julio de 2020.

Lo anterior, en el término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la recepción de la comunicación, para que la accionante manifieste lo que considere del caso en relación al cumplimiento de la orden judicial impartida, que gravitará únicamente frente a los honorarios dejados de cancelar en los meses de noviembre y diciembre de 2019.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
LUZ NUBIA GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47
ADMINISTRATIVO

Este documento fue
firma electrónica y
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12



RUEDA

BOGOTÁ

generado con
cuenta con

Código de verificación:

ec714159d149942342431e735b8a01143aea93591dfec1cae6d236638913b14f

Documento generado en 24/07/2020 01:14:40 a.m.